



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFTALATO”. -----**

Asunción, 18 de octubre de 2024

**VISTO:** El Memorandum SSEI/DGPI/DTA N.º 115/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, de la Dirección Técnica Ambiental, dependiente de la Dirección General de Política Industrial, remitido a la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, en el cual se solicita la emisión de la Resolución por la cual se reglamenta la Ley N.º 7014 de fecha 10 de noviembre de 2022 “Que promueve la reutilización, reciclaje y aprovechamiento de envases de polietileno tereftalato”; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N.º 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por la Ley N.º 2961/2006 y la Ley N.º 5289/2014, en su Artículo 2º, al reglar las facultades que tendrá esta Cartera de Estado, dispone que la misma podrá adoptar la política económica más conveniente de la nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional;

Que, el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, aprobada por Ley N.º 444/1994, la cual aprueba el Acuerdo sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio, cuerpo normativo que faculta a los países Miembros a la aplicación de este tipo de medidas, como así también su Artículo XX inc. g), que ninguna disposición será interpretada como un impedimento para la adopción de medidas destinadas a la conservación de recursos naturales agotables, siempre y cuando dichas medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

Que, la Ley N.º 7014/2022 “Que promueve la reutilización, reciclaje y aprovechamiento de envases de polietileno tereftalato”, en su Artículo 5º, designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Industria y Comercio y establece sus competencias; y, en su Artículo 9º, le otorga la potestad de reglamentar dicha Ley por resolución ministerial;

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido la Providencia D.A.A. N.º 302 de fecha 18 de octubre de 2024, la cual expresa lo siguiente: “... *Al respecto, desde esta asesoría legal sin entrar a considerar los aspectos técnicos propios de la pertinencia del referido proyecto de acto administrativo, cuya responsabilidad es exclusiva y excluyente de las direcciones responsables; no oponemos reparos legales, a la cuestión planteada.*”;

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales,



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFTALATO”.** -----

-----  
- 2 -

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. OBJETO**

Reglamentar la Ley N.º 7014 del 10 de noviembre de 2022 “Que promueve la Reutilización, Reciclaje y Aprovechamiento de Envases de Polietileno Tereftalato”.

**Artículo 2º. DEFINICIONES**

A los efectos de la presente resolución, y sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Decreto N.º 1319/2019 “Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 30/07, «Reglamento técnico MERCOSUR sobre envases de polietilentereftalato (PET) postconsumo reciclado grado alimentario (PET-PCR grado alimentario) destinados a estar en contacto con alimentos»” y sus modificaciones, se entiende por:

**PET:** el polietileno tereftalato, es un polímero termoplástico de la familia del poliéster que debido a sus características es comúnmente usado en la producción de envases.

**PET de descarte industrial:** es el material de desecho proveniente de envases o artículos precursores de los mismos generado en el establecimiento industrial que elabora envases, artículos precursores, etc., y que no se recupera a partir de los residuos sólidos domiciliarios.

**PET postconsumo:** es el material proveniente de envases o artículos precursores usados, que se obtiene a partir de los residuos sólidos a los efectos de aplicar las tecnologías de limpieza y/o descontaminación.

**PET-PCR:** PET postconsumo reciclado, es el material proveniente de una fuente de PET postconsumo y/o de descarte industrial, que fue sometido a una tecnología de reciclado físico y/o químico.

**Flakes de PET-PCR:** presentación en escamas o pequeños fragmentos del material obtenido principalmente a partir de envases de PET postconsumo, sometidos a procesos de clasificación, separación por color y de otros tipos de plásticos (tapas, etiquetas, otros), lavado y trituración.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”.** -----

-----  
- 3 -

**Resina reciclada de PET-PCR:** presentación principalmente en gránulos del material obtenido del procesamiento (fundición, extrusado y/o moldeado, corte, etc.) de flakes de PET-PCR que puede ser utilizada en la elaboración de nuevos envases.

**Resina reciclada de PET-PCR grado alimentario:** presentación principalmente en gránulos del material obtenido del proceso de descontaminación de la Resina reciclada de PET-PCR que puede ser utilizada en la elaboración de nuevos envases en contacto directo con los alimentos.

**Artículos precursores de envases de PET-PCR:** materiales semielaborados o intermedios (películas, láminas y preformas), fabricados con proporciones variables de PET virgen y de PET-PCR, a partir de los cuales se elaboran envases.

**Envases de PET-PCR:** envases fabricados con proporciones variables de PET virgen y de PET-PCR, destinados a contener bebidas de consumo humano, productos de aseo personal y domisanitarios.

**Envases de PET retornable:** envases de PET reutilizable, concebido, diseñado y comercializado para, una vez consumido su contenido, pueda retornar al sistema de producción y volver a utilizarse, pudiendo dicho proceso repetirse en múltiples ocasiones según el desgaste del material.

**Envases de PET no reciclables:** aquellos envases de PET que en su composición contengan sustancias tóxicas, o que hayan contenido sustancias nocivas para la salud, y/o que no sean económicamente viables de reciclar.

**Fabricantes:** persona natural o jurídica que realiza un conjunto de actividades y operaciones (mecánicas, física y/o químicas) con el fin de obtener uno o más productos (flakes de PET-PCR, resina de PET-PCR, preformas y/o envases de PET y de PET-PCR).

**Envasadores:** persona natural o jurídica que envasa productos (bebidas de consumo humano, aseo personal y domisanitarios) en envases de PET y de PET-PCR.

**Importadores:** persona natural o jurídica que solicita el ingreso legal al territorio nacional de envases de PET y de PRT-PCR y productos (bebidas de consumo humano, productos de aseo personal y domisanitarios) contenidos en envases de PET fabricados a partir de precursores de envases de PET (preformas).



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”.** -----

-----  
- 4 -

**Artículo 3º. SUJETOS DE CONTROL**

Son considerados sujetos de control:

- 3.1. - Las empresas que producen envases de PET para bebidas de consumo humano, aseo personal y domisanitarios;
- 3.2. - Los envasadores que utilicen envases de PET para la comercialización de bebidas de consumo humano, aseo personal y domisanitarios;
- 3.3. - Los fabricantes de productos (bebidas de consumo humano, aseo personal y domisanitarios) contenidos en envases de PET fabricados a partir de precursores de envases de PET (preformas);
- 3.4. - Los importadores de envases de PET e importadores de productos (bebidas de consumo humano, aseo personal y domisanitarios) contenidos en envases de PET fabricados a partir de precursores de envases de PET (preformas).
- 3.5. - Los fabricantes de flakes de PET-PCR, de resinas de PET-PCR y de preformas de PET y de PET-PCR.

Los sujetos mencionados en el ítem 3.5, no estarán obligados al cumplimiento del uso progresivo de materiales PET -PCR reciclado, dentro de los límites y plazos establecidos en el Art. 6º de la Ley N.º 7014/2022 y la presente Resolución. Sin embargo, deberán proveer información con la finalidad de posibilitar el seguimiento de las materias primas utilizadas en la elaboración de los envases.

**Artículo 4º. EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Quedan excluidas de la obligación de incorporación de PET-PCR en la elaboración de nuevos envases, sin perjuicio de las demás obligaciones de la presente disposición:

- 4.1. - Las empresas que producen y utilizan envases que contengan productos y subproductos de sustancias nocivas para la salud, lácteos, farmacéuticos y para fines de exportación, rigiéndose estos últimos por la regulación del mercado de destino.
- 4.2. - Las botellas de PET no reciclables.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”.** -----

-----  
- 5 -

- 4.3. - Las botellas de PET destinadas para la línea de envasado en caliente (hotfill).
- 4.4. - Las botellas de PET retornables.
- 4.5. - Otros casos determinados por la autoridad competente.

**Artículo 5º. METODOLOGÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL USO  
PROGRESIVO DE PET -PCR.**

Los sujetos obligados al cumplimiento del uso progresivo de PET-PCR reciclado, mencionados en el Artículo 3º de la presente Resolución, pueden optar por incorporar el porcentaje de PET-PCR establecido en el Artículo 6º de la Ley N.º 7014/2022 en cada envase individual, o en relación con el total en peso de la producción, utilización o importación, de los envases alcanzados por la normativa.

La elección del método de incorporación de PET-PCR deberá ser seleccionada con la primera declaración del año y será aplicada durante todo el año calendario.

A partir del año 2031, cada envase de PET comercializado en el país deberá incorporar en su composición un mínimo de 40% de PET-PCR.

**Artículo 6º. REGISTRO.**

Se crea el Registro de la Cadena de Valor de Envases de PET-PCR, que estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio y será administrado por la Subsecretaría de Estado de Industria, a través de la Unidad de Planificación y Control o la dependencia que le sucediera.

El procedimiento de registro se realizará de forma electrónica, mediante la plataforma informática del Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo 7º. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

Se establece la inscripción obligatoria en el Registro de la Cadena de Valor de Envases de PET-PCR de los sujetos de control mencionados en el Artículo 3º de la presente Resolución, debiendo el Registro ser realizado a nivel de empresa, con la presentación de los siguientes requisitos:



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”.** -----

-----  
- 6 -

- 7.1. - Formulario de solicitud consignado en la Plataforma informática del Ministerio de Industria y Comercio, con información básica de la empresa y la actividad o actividades que desarrolla.
- 7.2. - Estar inscripto en el Registro Industrial (para fabricantes y envasadores).
- 7.3. - Estar inscripto en el Registro de Prestadores de Servicios (para importadores)
- 7.4. - Estar inscripto en el Registro de Importadores (para importadores)

El Ministerio de Industria y Comercio, mediante Resolución Ministerial, podrá ampliar y/o modificar la información solicitada para el Registro de la Cadena de Valor de Envases de PET-PCR.

**Artículo 8º. VALIDEZ DEL REGISTRO Y TASAS.**

El Certificado de Inscripción en el Registro, tendrá validez de 2 (dos) años. Transcurrido el plazo, se deberá solicitar la renovación del Registro, actualizando las documentaciones solicitadas para la inscripción

Se establece una tasa de 7 (siete) jornales por la solicitud de registro.

Se establece una tasa de 7 (siete) jornales por la solicitud de renovación.

**Artículo 9º. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO.**

Para la renovación del Registro las empresas deberán presentar:

- 9.1. - Formulario de solicitud consignado en la Plataforma Informática del Ministerio de Industria y Comercio, con información básica de la empresa y la actividad o actividades que desarrolla.
- 9.2. - Estar inscripto en el Registro Industrial (para fabricantes y envasadores).
- 9.3. - Estar inscripto en el Registro de Prestadores de Servicios (para importadores)
- 9.4. - Estar inscripto en el Registro de Importadores (para importadores)
- 9.5. - No registrar pago pendiente de sanción pecuniaria (multa) resultante de un proceso de instrucción sumarial iniciado por el Ministerio de Industria y Comercio.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”.** -----

-----  
- 7 -

El Ministerio de Industria y Comercio, mediante Resolución Ministerial, podrá ampliar y/o modificar la información solicitada para la renovación del Registro de la Cadena de Valor de Envases PET-PCR.

**Artículo 10º. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE CONTROL.**

Los sujetos de control mencionados en el Artículo 3º de la presente Resolución deberán:

- 10.1. - Inscribirse en el Registro de la Cadena de Valor de Envases de PET-PCR y renovarlo en fecha.
- 10.2. - Presentar un programa de producción anual, de acuerdo con el formulario electrónico que estará disponible en la plataforma informática del Ministerio de Industria y Comercio.
- 10.3. - Presentar informes trimestralmente en carácter de Declaración Jurada, especificando, cuando corresponda, volúmenes de compras, de producción, de ventas, de importación y otros datos relevantes, de acuerdo con el formulario electrónico que estará disponible en la plataforma informática del Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo máximo de 15 días hábiles una vez culminado el trimestre.

El Ministerio de Industria y Comercio evaluará la consistencia de la información presentada por la cadena de valor en el proceso de verificación de cumplimiento del uso progresivo de PET-PCR, y en el caso de considerar necesario podrá realizar verificaciones técnicas a cualquiera de los sujetos de control para comprobar la veracidad de los datos suministrados en las declaraciones.

**Artículo 11º. AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.**

Los sujetos de control mencionados en el Artículo 3º, inciso 3.4 de la presente Resolución, deberán solicitar autorización de importación a sus respectivas entidades reguladoras.

- 11.1. - La importación de productos de aseo personal y domisanitarios, contenidos en envases de PET fabricados a partir de precursores de envases de PET (preformas), quedará sujeta a la autorización de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) de conformidad a su marco legal, el cual deberá considerar lo establecido en la Ley N.º 7014/2022 y la presente Resolución.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”.** -----

-----  
**- 8 -**

- 11.2. - La importación de las bebidas de consumo humano, contenidos en envases de PET fabricados a partir de precursores de envases de PET (preformas), quedará sujeta a la autorización del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) de conformidad a su marco legal, el cual deberá considerar lo establecido en la Ley N.º 7014/2022 y la presente Resolución.
- 11.3. - La importación de envases de PET para productos alcanzados por la presente Resolución quedará sujeta a la autorización de las respectivas entidades reguladoras, de conformidad a su marco legal, el cual deberá considerar lo establecido en la Ley N.º 7014/2022 y la presente Resolución.

**Artículo 12º. EVALUACIÓN**

La evaluación del cumplimiento de incorporación del porcentaje mínimo de PET-PCR por parte de los sujetos de control mencionados en el artículo 3º de la presente Resolución, se realizará posterior al cierre del plazo de presentación del último informe trimestral del año evaluado, iniciándose la evaluación a partir de las declaraciones presentadas en el año 2025.

**Artículo 13º. SANCIONES**

Las faltas cometidas en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas en virtud a lo previsto en la Resolución N.º 1318/2022 “Por la cual se establece el procedimiento sumarial para establecimientos industriales, comerciales, de servicios, depósitos y almacenes que deban ser instruidos por el Ministerio de Industria y Comercio y se abroga la Resolución N° 672/2020”.

**Artículo 14º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

La inobservancia de las disposiciones establecidas en la Ley N° 7014/2022, en la presente Resolución y en las demás reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación, hará pasible a sus presuntos infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 7014/2022 “Que promueve la reutilización, reciclaje y aprovechamiento de envases de Polietileno Tereftalato”.

La fiscalización del cumplimiento con relación a los sujetos obligados estará a cargo de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.





MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”.** -----  
-----

- 9 -

**Artículo 15°. ESCALA DE INFRACCIONES.**

Las sanciones que podrán aplicarse serán: apercibimiento, suspensión o cancelación del Registro de la cadena de valor de envases de PET-PCR, y/o multa de hasta 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, previo Sumario administrativo iniciado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley las siguientes faltas:

**15.1.- Infracciones Muy Leves:**

- a) La falta de inscripción del sujeto de control en el Registro de la cadena de valor de envases de PET-PCR, en tiempo y forma establecida en la presente resolución;
- b) La primera falta de presentación de un programa de producción anual previamente a la presentación del primer informe del año, en tiempo y forma conforme a lo establecido en la presente Resolución;
- c) La primera vez que el sujeto de control no cumpliera con la obligación de presentar el informe trimestral, en tiempo y forma, conforme lo establecido en la presente Resolución.

**15.2.- Infracciones Leves:**

- a) La falta de inscripción del sujeto de control en el Registro de la cadena de valor de envases de PET-PCR en el plazo de 30 días corridos posterior al apercibimiento recibido por el Ministerio de Industria y Comercio;
- b) La falta de presentación de un programa de producción anual previo a la presentación del primer informe del año, en el plazo de 30 días corridos posterior al apercibimiento recibido por el Ministerio de Industria y Comercio;
- c) La reiteración del incumplimiento de la obligación de presentar el informe trimestral, en el plazo de 30 días corridos posterior al apercibimiento recibido por el Ministerio de Industria y Comercio;
- d) La falta de presentación de los medios de verificación con la presentación del informe trimestral.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”. -----**

-----  
**- 10 -**

**15.3.- Infracciones Graves:**

- a) La segunda reincidencia, de los hechos tipificados como infracciones leves señalados en los literales a), b) y c).
- b) Impedir u obstaculizar las inspecciones y fiscalizaciones que debieran realizar los funcionarios del MIC.
- c) El incumplimiento de la incorporación progresiva de PET-PCR, conforme el Artículo 6º de la Ley N.º 7014/2022.

**15.4.- Infracciones Gravísimas:**

- a) La tercera reincidencia, de los hechos tipificados como infracciones leves señalados en los literales a), b) y c).
- b) La reincidencia en el incumplimiento de la incorporación progresiva de PET -PCR, conforme el Artículo 6º de la Ley N° 7014/2022.
- c) Continuar con las actividades operativas o comerciales luego de la cancelación o suspensión del registro correspondiente.

**Artículo 16º. ESCALA DE SANCIONES.**

Establecer las sanciones y las multas, de conformidad con la siguiente escala:

- 16.1. Los sujetos que cometieran infracciones muy leves serán receptores de un apercibimiento.
- 16.2. Las multas por infracciones leves serán de 10 a 50 jornales.
- 16.3. Las multas por infracciones graves serán de 51 a 100 jornales, pudiendo llegar a la suspensión del Registro.
- 16.4. Las multas por infracciones gravísimas serán de 101 a 200 jornales, pudiendo llegar a la suspensión del Registro y/o cancelación del Registro.

Para el cálculo del jornal a ser establecido, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en el territorio de la República, al momento de la percepción de la correspondiente multa.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1025**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7014 DEL 10 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 “QUE PROMUEVE LA REUTILIZACIÓN,  
RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ENVASES DE  
POLIETILENO TEREFALATO”. -----**

-----  
- 11 -

**Artículo 17º. INCENTIVOS.**

Queda a cargo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), la reglamentación del Artículo 7º de la Ley N.º 7014/2022, referente a los incentivos de apoyo a los sujetos de control para que puedan cumplir con la incorporación progresiva de PET -PCR y en asistencia a los segregadores y gancheros organizados que acopian envases de PET post consumo.

**Artículo 18º. PLAZO DE ADECUACIÓN.**

Los sujetos de control que estuvieran operando al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán inscribirse en el Registro de la Cadena de Valor de Envases de PET-PCR creado en el Artículo 6º de la presente Resolución antes del 31 de marzo del año 2025.

**Artículo 19º. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Resolución, entrará en vigor a partir de su publicación.

**Artículo 20º. Comunicar a quienes corresponda y, cumplida, archivar.**

**Gustavo Rubén Giménez Fernández**  
Ministro Sustituto